

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO)

AUP-058-004



PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS

CONDICIONES GENERALES.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros, denominada en adelante Previsora, y el tomador, han convenido en contratar el presente seguro, conforme los términos y condiciones que se detallan en el clausulado general, o las condiciones del contrato de seguros. Adicionalmente, se podrán pactar con sujeción a las condiciones particulares, que serán consultadas en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

Todas las indemnizaciones que puedan llegar a generarse como consecuencia de un siniestro amparado por cualquiera de las coberturas de esta póliza están sujetas a los límites de indemnización y el (los) deducible (s) aplicables indicados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Las palabras o expresiones que se encuentren definidas en la sección III de este documento se entenderán tal y como se señale en la definición.

Los títulos y subtítulos que se utilizan a continuación son estrictamente enunciativos y por lo tanto deben ser interpretados de acuerdo con el texto que los acompaña.

SECCIÓN I AMPAROS

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario los daños y/o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado y/o los daños o lesiones que cause a terceros, en forma súbita, accidental e imprevista, de acuerdo con las coberturas que se señalen expresamente en la carátula de la póliza, y siempre que el evento no se encuentre expresamente excluido en este clausulado y/o en la carátula de la póliza y/o sus anexos y/o certificados.

1. AMPARO BÁSICO

1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Cuando el asegurado genere daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, Previsora pagará por los perjuicios causados hasta máximo los límites determinados en la carátula de la póliza **siempre que los daños se encuentren debidamente soportados.**

Para efectos de este amparo, se considerará como accidente de tránsito cubierto los siguientes:

1. Cuando el accidente ocurra **mientras el asegurado conduzca el vehículo asegurado.**
2. Cuando el accidente ocurra **mientras un tercero autorizado conduzca el vehículo asegurado.**
3. Cuando el accidente ocurra porque **el vehículo asegurado se desplazó sin conductor del lugar donde había sido estacionado.**
4. Cuando se produzca **una serie de accidentes de tránsito**, conforme a los numerales anteriores, **emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo asegurado.**

En caso de lesión o muerte de terceros, este amparo operará en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito SOAT, u otras entidades de seguridad social.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de responsabilidad civil extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas.

La responsabilidad de Previsora bajo este amparo estará limitada por las exclusiones señaladas en el numeral 1.8 y 1.9.1 de esta póliza.

1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Si el accidente de tránsito es causado como consecuencia de desatender las señales de tránsito, conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, o si al momento del accidente, el conductor no tiene la licencia de conducción vigente, Previsora pagará los daños y perjuicios patrimoniales hasta máximo los límites determinados en la carátula de la póliza.

Previsora tendrá derecho a recobrar al conductor hasta el 100% del valor de la indemnización, a menos que se trate del asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, civil o adoptivo.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



1.3. AMPAROS OPCIONALES

El tomador podrá contratar adicionalmente todos o alguno(s) de lo(s) siguiente(s) amparo(s), siempre y cuando se encuentren pactados expresamente en la carátula de la póliza, y/o sus anexos y/o certificados.

La responsabilidad de Previsora para todos los amparos de esta póliza estará limitada por las exclusiones señaladas en el numeral 1.8 de esta póliza. Adicionalmente, a partir del numeral 1.9 se establecen exclusiones aplicables a cada uno de los siguientes amparos.

1.4. DAÑOS

1.4.1. PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS

Cuando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros, el vehículo asegurado incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas sea **igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.4.2. PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS

Cuando, **como consecuencia de un accidente amparado o de actos malintencionados de terceros, el vehículo asegurado o sus accesorios incurra en pérdidas o daños materiales**, y la suma del costo de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, **sea inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del siniestro**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza, conforme a las condiciones establecidas en la **cláusula cuarta numeral 4.2** de este clausulado.

1.5. TEMBLOR, TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTOS, CAÍDA DE PIEDRAS, INUNDACIÓN, VIENTOS FUERTES, LLUVIA, HURACÁN, TORNADO Y CICLÓN

Si el vehículo asegurado sufre daños o pérdidas causados **por eventos de la naturaleza como incendio, temblor, terremoto erupción volcánica, maremotos, caída de piedras, inundación, vientos fuertes, lluvias, huracán, tornado y ciclón**, Previsora pagará hasta el límite señalado en la carátula de la póliza.

1.6. COBERTURAS ASISTENCIALES

1.6.1. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Si el conductor autorizado del vehículo asegurado es notificado del inicio de un **proceso penal por lesiones personales y/o homicidios causados como consecuencia de accidente de tránsito en el vehículo asegurado**, Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**.

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios**, se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

TABLA DE HONORARIOS EN SMLDV

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
ACTUACIÓN PREVIA O PROCESAL.	20	20
AUDIENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LA CAPTURA Y SOLICITUD MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.	20	20
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN.	23	33
AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN	32	46
AUDIENCIA PREPARATORIA.	64	92
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120	240
AUDIENCIA DE: INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA, REPARACIÓN INTEGRAL DE PERJUICIOS Y PRELIMINARES	25	25

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



- A. El amparo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de similares características al asegurado. Estos gastos se reconocerán en exceso cuando el vehículo tenga contratado otra póliza que tenga este mismo amparo.
- B. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios.
- C. El asegurado deberá obtener la autorización previa de Previsora, la cual estará condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagarán honorarios a abogados de "oficio".
- D. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún pago puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Previsora.
- E. Previsora prestará al asegurado o al conductor autorizado el servicio de asistencia jurídica preliminar en el sitio del accidente. Esta asesoría podrá prestarse de manera presencial o mediante el uso de herramientas tecnológicas, tales como llamadas telefónicas o videollamadas. Para ello, el conductor deberá realizar la solicitud a través de los canales que para tal fin disponga Previsora.
- F. Este amparo no cubre los honorarios o gastos de defensa que hayan sido contratados por el conductor o el asegurado previo a la notificación del inicio del proceso penal o para la asesoría legal en el sitio del accidente, o que no cuenten con la autorización expresa de Previsora.

1.6.2. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

Si el asegurado o el conductor autorizado es notificado del inicio de **un proceso civil o incidente de reparación integral dentro del proceso penal, como consecuencia directa y exclusiva del accidente de tránsito en el vehículo asegurado**, Previsora pagará los gastos incurridos por concepto de honorarios por asesoría legal para la defensa durante la primera instancia del proceso, **siempre que el accidente de tránsito se encuentre cubierto bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual**.

El límite, o **valor máximo a reconocer por concepto de honorarios**, se establece en la siguiente tabla, la cual se encuentra liquidada en salarios mínimos diarios vigente en el día de ocurrencia del accidente, y se encuentra sujeto a las condiciones descritas a continuación:

TABLA DE HONORARIOS EN SMDLV

ETAPAS	LÍMITES
AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL	11 SMDLV
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	100 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	CONCILIACIÓN EXITOSA 75 SMDLV
	CONCILIACIÓN NO EXITOSA 25 SMDLV*
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	60 SMDLV
SENTENCIA	60 SMDLV

Se tomará para las asistencias Penal y Civil como referencia el SALARIO MÍNIMO DIARIO LEGAL VIGENTE del día de ocurrencia del siniestro.

- A. El asegurado y/o beneficiario deberá obtener la autorización previa de Previsora para la asignación del abogado defensor y la aceptación de sus honorarios. Esta autorización deberá ser obtenida antes de la contestación de la demanda.
- B. La autorización de Previsora se encuentra condicionada a la verificación de la vigencia de la tarjeta profesional o la licencia temporal vigente y del poder otorgado al abogado asignado por parte del asegurado o beneficiario. En ningún caso se pagará honorarios a abogados de "oficio".
- C. La autorización de los gastos de defensa no implica que Previsora reconozca o vaya a reconocer el pago de la suma asegurada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO)

AUP-058-004



1.7. GASTOS DE TRASPASO ANTE LA OFICINA DE TRANSITO

En caso de que, el carro asegurado resulte afectado por una pérdida severa por daños, Previsora asumirá los costos del traspaso. En esta cobertura, no se incluyen valores por impuestos o intereses por mora, embargos, multas o similares, ya que, estos estarán a cargo del asegurado.

SECCION II: EXCLUSIONES

A continuación, se señalan los eventos en los cuales **Previsora no pagará al asegurado y/o beneficiario el monto de la indemnización, pues se considera que no se genera la responsabilidad de la aseguradora.**

1.8. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdida y/o daño que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tenga relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de alguno de los siguientes eventos:

1.8.1. Sobrecupo o uso distinto al informado a la aseguradora: cuando el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de carga y/o pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler o arrendado o subarrendado.

1.8.2. Omisión de señales de tránsito: cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza o esta no se encuentre vigente, salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.

1.8.3. Culpa grave del conductor: cuando el accidente de tránsito sea causado por la culpa grave del conductor, o cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenos, **salvo que se contrate el amparo opcional de protección patrimonial.**

1.8.4. Lucro cesante del vehículo asegurado: no se cubre el lucro cesante del vehículo asegurado, **salvo que se contrate el amparo opcional de lucro cesante.** EXCEPTO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DONDE SE AMPARA EL LUCRO CESANTE QUE SUFRA EL TERCERO AFECTADO.

1.8.5. Transporte no autorizado de mercancía peligrosa: cuando se transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas y sin previa notificación y la correspondiente autorización de Previsora.

1.8.6. Importación, posesión o tenencia irregular: cuando el ingreso al país del vehículo o su posesión y tenencia resulten ilegales o se compruebe que su matrícula es fraudulenta con o sin conocimiento del tomador, asegurado o beneficiario.

1.8.7. Acto de autoridad: cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, secuestrado o decomisado.

1.8.8. Pérdidas o daños a la carga: pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado, bien sea propia o de terceros.

1.8.9. Costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento cuando la reclamación sea objetada: si el vehículo es entregado a Previsora para los trámites propios de la reclamación y esta es objetada por cualquier motivo, Previsora no responderá por los costos de parqueadero, bodegaje y/o estacionamiento del vehículo asegurado si, transcurrido el término de quince (15) días hábiles, el asegurado no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Previsora, ya sean propias o arrendadas o taller proveedor.

Previsora no asumirá el cuidado del vehículo asegurado, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por los conceptos anteriores, los cuales serán asumidos por el asegurado.

1.8.10. Conductor no autorizado: cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

1.8.11. Daños que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios: excepto cuando es remolcado o transportado en grúa, cama baja o niñera o de demás formas autorizadas por el Ministerio de Transporte. Previsora tendrá el derecho de subrogación contra los responsables.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



- 1.8.12. **Remolque de otro vehículo:** perjuicios causados por el asegurado a terceros con ocasión de remolcar otro vehículo.
- 1.8.13. **Daños ambientales:** daños o perjuicios ambientales causados por el vehículo asegurado o por la pérdida o daño a su carga.
- 1.8.14. **Pérdidas o daños al vehículo asegurado cuando este haya ingresado al país mediante declaraciones de saneamiento ante la autoridad competente:** sea o no una circunstancia conocida por el tomador y/o asegurado.

1.9. EXCLUSIONES APLICABLES A LOS SIGUIENTES AMPAROS:

En adición a las exclusiones para toda la póliza, Previsora no indemnizará al asegurado ningún tipo de pérdidas, daños y/o perjuicios que haya sido causado, consista en, esté en conexión, tengan relación, sea resultante de, suceda por, o como consecuencia, directa o indirectamente total o parcial, de alguno de los siguientes eventos, mencionados a continuación:

1.9.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual, ni bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso, en los siguientes casos:

- 1.9.1.1. **Muerte o lesiones a los ocupantes del vehículo:** la muerte o lesiones causadas a los ocupantes del vehículo asegurado, excepto al conductor del mismo, siempre que se haya contratado el amparo opcional de accidentes personales por muerte o el de desmembración.
- 1.9.1.2. **Muerte o lesiones a terceros en labores de mantenimiento:** la muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente que se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando sea conducido durante esta etapa (reparación, mantenimiento o servicio).
- 1.9.1.3. **Daños a la carga:** Daños causados a cosas transportadas en el vehículo asegurado y/o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.
- 1.9.1.4. **Dolo:** La muerte, lesiones o daños que el asegurado o conductor autorizado por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, y en general toda responsabilidad civil proveniente del dolo.
- 1.9.1.5. **Daños a infraestructura pública:** Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito y semáforos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.
- 1.9.1.6. **Conducción sin licencia vigente:** Daños o perjuicios generados por la conducción del vehículo por personas sin licencia de conducción vigente, suspendida, retenida o falsa; o por personas a quien nunca le fue expedida licencia de conducción, o que porte licencia de conducción que no corresponda a la clase exigida para conducir el vehículo asegurado, o que maneje sin acatar las restricciones por limitaciones físicas contempladas en la licencia de conducción.
- 1.9.1.7. **Gastos de defensa:** Costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de Previsora o sin la autorización previa de esta.
- 1.9.1.8. **Multas o sanciones:** Multas, sanciones, gastos y costas impuestas al asegurado o pagadas por este, aunque estas hayan sido consecuencia de un hecho cubierto por la presente póliza.
- 1.9.1.9. **Daños causados durante el hurto del vehículo:** Daños y perjuicios ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.
- 1.9.1.10. **Conciliaciones o transacciones no autorizadas:** Cuando el asegurado acepte su responsabilidad en el accidente mediante una transacción, conciliación o cualquier acuerdo privado, sin previo consentimiento escrito de Previsora. La presente exclusión no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito. Así mismo, cuando se trata de eventos por choques simples, donde no se presenten lesiones a las personas y se evidencie registros idóneos de culpabilidad.
- 1.9.1.11. **Daños causados por la carga:** muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



1.9.1.12. Muerte o lesiones del asegurado o sus familiares: La muerte o lesiones causadas al tomador, al propietario del vehículo asegurado, al conductor del mismo, al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

1.9.1.13. Muerte, lesiones o daños a bienes de terceros causados por el remolque: cuando no se encuentre enganchado al remolcador asegurado.

1.9.1.14. Responsabilidad civil contractual: Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

1.9.1.15. Modificación del uso del vehículo asegurado: sin previo aviso a Previsora.

1.9.1.16. Terrorismo, actos mal intencionados de terceros.

1.9.1.17. Polución, diferente a aquella que sea súbita y accidental.

1.9.2. EXCLUSIONES AMPARO PROTECCIÓN PATRIMONIAL

Previsora no responderá por los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente bajo este amparo en los siguientes casos:

1.9.2.1. Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a terceros que cause el asegurado o las personas autorizadas para la conducción del vehículo asegurado, a título de dolo.

1.9.2.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia del actuar a título de dolo o culpa grave del tomador o del asegurado o dolo de las personas autorizadas por este para conducir el vehículo.

1.9.3. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA Y MENOR POR DAÑOS.

1.9.3.1. Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos o fallas debidas: al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio, lubricación o mantenimiento. así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico, entendido como equipo electrónico cualquier computador, equipo o sistema para procesamiento, almacenamiento o recuperación de datos incluyendo, pero no adaptados a cualquier hardware o software. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado cuando se ocasione vuelco, choque o incendio como consecuencia de los mencionados daños o fallas están amparados por la póliza.

1.9.3.2. Daños mecánicos o hidráulicos ocurridos: al motor o a la caja de velocidades del vehículo por falta o insuficiencia de lubricación o refrigeración por continuar funcionando después de ocurrido un accidente, así como todos aquellos daños ocasionados al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido un accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

1.9.3.3. Pérdidas o daños al vehículo por: causa directa o indirecta de guerra, declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

1.9.3.4. Pérdidas o daños como: consecuencia directa o indirecta de reacción o radiaciones nucleares o contaminación radioactiva.

1.9.3.5. Los daños, anomalías o defectos: que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

1.9.3.6. Las pérdidas o daños: que se produzcan, cuando el vehículo asegurado sea conducido sin la autorización del asegurado.

1.9.3.7. Las pérdidas o daños causados: por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, cuando los eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

1.9.3.8. Las pérdidas o daños causados: por derrumbe, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, cuando aquellos eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria o amparadas por las pólizas contratadas por las concesiones viales.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO)

AUP-058-004



1.9.3.9. **Los daños que no hayan sido causados:** en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras al vehículo asegurado. Previsora habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el vehículo quede en las mismas o similares condiciones que poseía antes del siniestro.

1.9.3.10. **Abuso de confianza:** el hurto entre codueños, el hurto agravado por la confianza y la estafa.

1.9.3.11. **Pérdidas o daños que sufra el vehículo asegurado:** si el mismo fue previamente objeto de una repotenciación y/o transformación efectuada sin atender las exigencias legales y técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte, o cualquier otra autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador y/o asegurado.

1.9.3.12. **Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de:** diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

1.9.3.13. No se amparan las pérdidas del vehículo asegurado por causa de cualquier **clase de hurto** o sus tentativas.

SECCIÓN III: DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones bajo la póliza:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Suceso súbito e imprevisto que no depende de la voluntad del asegurado o del conductor autorizado causado por un vehículo en movimiento, que genera daños a personas o a cosas.

ASEGURADO: Persona natural o jurídica que está expuesta al riesgo que se asegura, esto es, sobre quien recae el interés asegurable.

AVERÍA: Cualquier daño parcial o total de un componente del automóvil que genere el funcionamiento anómalo de alguna parte o dispositivo del vehículo que impida su utilización.

BENEFICIARIO: Es aquella persona natural o jurídica que tiene derecho a la indemnización, en caso de que el siniestro se encuentre amparado por la presente póliza. Respecto de las coberturas asistenciales, siempre y cuando se otorguen en la carátula de la póliza y/o condición particular, el beneficiario es el asegurado, conductor del vehículo y/o ocupantes del mismo, de acuerdo con las condiciones de la cobertura.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente determinado por el gobierno.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente determinado por el gobierno.

SINIESTRO: Es la ocurrencia de un suceso cubierto por la presente póliza. Los daños que provengan de una misma causa o suceso cubierto por uno de los amparos se tendrán como un solo siniestro.

PARALIZACIÓN: Acción y efecto de inmovilización del automotor debido a causa externa.

SECCIÓN IV: CONDICIONES APLICABLES A TODA LA PÓLIZA

CLÁUSULA CUARTA - SUMAS ASEGURADAS Y/O LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El valor asegurado señalado en la carátula de la póliza es el monto máximo que Previsora pagará en caso de una indemnización bajo la cobertura contratada. En ningún caso, Previsora podrá reconocer un valor mayor al contratado por el tomador de la póliza. Al valor asegurado se le podrán aplicar límites de indemnización, los cuales se describen a continuación:

4.1 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para el amparo de responsabilidad civil extracontractual, el valor asegurado es la suma máxima indemnizable y corresponde a la suma de la indemnización por los siguientes conceptos:

Daños a bienes de terceros, muerte o lesiones a una persona, o muerte o lesiones a dos o más personas, a los cuales les aplicarán los siguientes límites:

4.1.1. El límite denominado "daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo asegurado en vigencia de la póliza.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO)

AUP-058-004



4.1.2. El límite "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona, derivados de accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma.

4.1.3. El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar cuando en accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo relacionado en la carátula de la póliza en vigencia de la misma se produzca la lesión o muerte de dos más personas.

4.1.4. Los límites señalados en los numerales 4.1.2 y 4.1.3 operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios que sean reconocidos por el seguro obligatorio en accidentes de tránsito SOAT o, en su defecto, por la ADRES o quien designe el Gobierno Nacional. Igualmente se aclara que los límites de indemnización previstos en los anteriores numerales son independientes y no son acumulables.

4.1.5. Previsora responderá por los gastos de defensa judicial por los procesos civiles y penales que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado. Esta cobertura reemplaza lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio en relación con la responsabilidad por costos del proceso.

4.2 SUMA ASEGURADA PARA LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

4.2.1 La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo asegurado. Si el valor comercial del vehículo es modificado por las condiciones del mercado, el asegurado podrá solicitar el ajuste en cualquier tiempo durante la vigencia de este seguro. Si al momento del siniestro, el valor comercial del vehículo asegurado es superior al valor asegurado, Previsora no estará obligada a pagar la diferencia o el mayor valor.

4.2.2. Si al momento del siniestro, el valor comercial del vehículo asegurado es inferior al valor asegurado, Previsora solo estará obligada a pagar hasta el valor comercial.

4.2.3. A los amparos de pérdida menor por daños, no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de Previsora será el 75% del valor comercial del vehículo para la fecha de ocurrencia de los hechos.

4.3 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO PENAL

En ningún caso, Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 1.6.11. de esta póliza.

4.4 LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN PARA EL AMPARO ADICIONAL DE GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL

En ningún caso, Previsora pagará valores mayores a los señalados en la tabla de honorarios señalada en el numeral 1.6.2 de esta póliza.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS

Las garantías son obligaciones del tomador y del asegurado, en las que se compromete a cumplir con determinadas exigencias. El incumplimiento de la garantía podrá dar lugar a la terminación del contrato de seguros, tal y como se señala a continuación:

5.1. GARANTÍA - TITULARIDAD DEL INTERÉS ASEGURABLE

Para que esta póliza sea válida, se requiere el interés asegurable se mantenga durante la vigencia de la póliza. Para ello, el vehículo asegurado deberá ser propiedad del tomador de la póliza y acreditarse mediante la tarjeta de propiedad del vehículo. Si al momento de emisión de la póliza, el tomador no registra como propietario del vehículo asegurado en la tarjeta de propiedad, el tomador garantiza que en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro, efectuará el traspaso o matrícula del vehículo descrito en la carátula de la póliza; por consiguiente, deberá aportar a Previsora la tarjeta de propiedad del vehículo actualizada.

El incumplimiento de la garantía dará derecho a Previsora a terminar el contrato de seguro y a cobrar al tomador la prima devengada, correspondiente a la porción corrida del riesgo, y los gastos incurridos por la expedición del contrato de seguro.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



CLÁUSULA SEXTA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA- BENEFICIARIO ONEROSO

Cuando la póliza tenga un beneficiario oneroso (entidad financiera), el contrato de seguros se renovará de manera automática al día de su vencimiento. La prima correspondiente al periodo será informada por Previsora y deberá ser pagada por el tomador en los términos y condiciones pactadas. Si no hay acuerdo previo frente al plazo para el pago de la prima, las partes acuerdan que se realizará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de la renovación.

Previsora indemnizará al beneficiario descrito en la carátula de la póliza hasta por el monto de su interés, sin superar el valor asegurado del vehículo.

Si el valor asegurado es superior al valor comercial real a la fecha del siniestro, la obligación de Previsora va hasta dicho valor comercial, si, por el contrario, el valor asegurado se encuentra por debajo del valor comercial del vehículo, la obligación de Previsora llegará únicamente hasta el monto del valor asegurado.

En el caso de no renovación o de alguna modificación por parte de Previsora, se avisará a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VIGENCIA O PERÍODO DEL SEGURO

Corresponde al lapso comprendido entre las horas y fechas de inicio y finalización del mismo, conforme sea consignado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si no hay beneficiario oneroso, este seguro no se prorrogará automáticamente. La renovación del seguro requiere el previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos, condiciones y/o límites aplicables para el nuevo período.

CLÁUSULA OCTAVA - LÍMITES TERRITORIALES

Se refiere al área geográfica respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, según se especifica en la carátula y/o sus condiciones particulares, a menos que se defina de otra manera. En caso de que nada se diga en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, se entenderá que los límites territoriales corresponden únicamente a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE PREVISORA

El valor total asegurado para los bienes e intereses cubiertos bajo esta póliza constituye el límite de responsabilidad máxima de Previsora en caso de daños y/o pérdidas materiales menores o severas. En caso de que figure en la carátula de la póliza y/o condiciones particulares el término "sublímite", se entenderá que los valores consignados para estos conceptos constituyen límites de indemnización y no incrementarán el valor asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA - PAGO DE LA PRIMA Y MORA.

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza. La mora en el pago de la prima produce la terminación automática del seguro.

Previsora, previo a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la cuota de la prima, podrá, por solicitud del asegurado, del beneficiario oneroso o por iniciativa propia, otorgar plazo adicional para el pago respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que afectan el estado del riesgo. La inexactitud, la falsedad o la omisión voluntaria en las declaraciones del asegurado produce la nulidad relativa del seguro, y exime la responsabilidad de Previsora, si se determina que la prima a cobrar debió ser mayor o que la aseguradora no habría tomado el riesgo.

Si el tomador desconoce, o por error inculpable no informa, las circunstancias del riesgo, Previsora solo estará obligada a pagar un porcentaje del valor asegurado, equivalente a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si Previsora, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIÓN MATERIAL DEL RIESGO

Si el estado del riesgo se modifica, es decir, si las condiciones del vehículo asegurado cambian, el tomador o el asegurado deberán notificar tal hecho a Previsora, con una antelación no menor a 10 días calendario a la fecha de la modificación del riesgo.

Si la modificación del estado del riesgo es sobreviniente, es decir que no depende de la voluntad del tomador o del asegurado, la notificación deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a que se tenga conocimiento del hecho. En todo caso, Previsora presumirá que el asegurado o el tomador tuvo conocimiento transcurridos 30 días desde la modificación.

Si el riesgo ha incrementado, Previsora podrá ajustar el valor de la prima o revocar el contrato de seguro. Si el riesgo ha disminuido, Previsora ajustará la prima por el plazo no transcurrido, y de ser el caso, devolverá el saldo al tomador.

La falta de notificación producirá la terminación del contrato de seguros. Si se comprueba que la no notificación se derivó de un hecho de mala fe, Previsora podrá retener la totalidad de la prima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PAGO DE INDEMNIZACIONES

Previsora pagará al asegurado o al beneficiario el valor de la indemnización dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio. Previsora podrá pagar la indemnización en dinero, o si lo estima conveniente, podrá reconstruir, reponer o reparar los bienes asegurados destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El pago de la indemnización se regirá por las siguientes condiciones:

13.1. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Para el pago de indemnizaciones que afecten el amparo de responsabilidad civil extracontractual deberán tenerse presente las siguientes estipulaciones:

- 13.1.1. Los límites de responsabilidad se entenderán reestablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.
- 13.1.1.1. Salvo que medie autorización previa de Previsora, otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:
 - 13.1.1.2. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - 13.1.1.3. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante sentencia ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.
 - 13.1.1.4. Previsora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.
 - 13.1.1.5. Previsora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

13.2. REGLAS APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA SEVERA POR DAÑOS Y PÉRDIDA MENOR POR DAÑOS.

Para el pago de indemnizaciones que afecten los amparos de pérdida severa y pérdida menor por daños del vehículo, quedarán sujetos a las siguientes estipulaciones:

- 13.2.1. **Piezas, partes y accesorios:** Previsora pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables.

PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS (PREVIDORADO)

AUP-058-004



Sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero, en virtud de lo previsto en el numeral siguiente, se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, así como de elegir libremente los repuestos de reemplazo ya sean homologados, alternativos u originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad y el taller en que deba efectuarse la reparación.

13.2.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, Previsora pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y, a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

13.2.3. Alcance de la indemnización de las reparaciones: Previsora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo. Por lo tanto, habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

13.2.4. Condiciones de Previsora para indemnizar: el pago de una indemnización en caso de pérdida menor no reduce la suma asegurada original. En el evento de pérdida severa por daños, si hay beneficiario oneroso, el pago de la indemnización se realizará a este de acuerdo con la certificación de la deuda que se emita, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

13.2.5. En caso de pérdida severa por daños el pago de una indemnización se hará siempre y cuando el asegurado entregue todos los soportes de paz y salvo por todo concepto del vehículo ante las autoridades y entes administrativos, los cuales se encuentran debidamente relacionados en la página web de Previsora y que, son informados al asegurado, al momento de notificarse el aviso del siniestro, ya sea por pendientes de tránsito o por impuestos. De igual forma, en los casos de destrucción total por daños, se debe presentar ante Previsora, copia de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente o la licencia de cancelación de matrícula y el certificado de tradición.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - REVOCACIÓN

Este seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes, a menos que exista beneficiario oneroso, situación en la cual se deberá dar aviso previo de acuerdo con lo establecido en la cláusula de renovación automática por Previsora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el tomador, en cualquier momento, mediante aviso escrito remitido a Previsora.

Si Previsora revoca la póliza, deberá calcular la prima no devengada, es decir el periodo comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato, y devolverla al tomador.

Si el tomador revoca la póliza, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

PARÁGRAFO: la prima a corto plazo será equivalente a la prima prorrateada de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrateada y la anual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Son causa de terminación del contrato de seguro:

1. La destrucción del vehículo asegurado por cualquier circunstancia no amparada o cubierta por este seguro.
2. La enajenación o transferencia por acto entre vivos del vehículo automotor.
3. La transmisión por causa de muerte del interés asegurado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvados o recuperados serán de propiedad de Previsora.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por Previsora, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO

En caso de cualquier pérdida, daño o perjuicio que pudiera dar lugar a una afectación de esta póliza, el asegurado o el beneficiario, según corresponda, estarán obligados a cumplir con las siguientes obligaciones:

17.1. El asegurado deberá dar aviso del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se conoció o debió conocerse el siniestro.

17.2. Tomar todas las medidas que sean razonables, a los efectos de evitar la extensión y propagación de la pérdida, daño o siniestro. Previsora le reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación en adición a cualquier pérdida recuperable bajo esta póliza.

17.3. Dar aviso a Previsora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta o reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia de ello, relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

17.4. No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y, en general, hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Previsora ejercer la subrogación.

17.5. Proveer al salvamento de la propiedad asegurada, preservar todas las partes afectadas y ponerlas a disposición para que puedan ser inspeccionadas por parte de Previsora, o de un agente autorizado cuando a ello haya lugar.

17.6. No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Previsora.

17.7. Declarar si tiene más de un seguro, o seguros coexistentes, sobre los bienes asegurados.

El incumplimiento de cualquier de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Previsora a deducir del monto de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado. En todo caso, el incumplimiento malicioso de la obligación de declarar seguros coexistentes conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos para inducir u obligar a Previsora al pago de la indemnización.

B. Cuando al dar noticia del siniestro se omita informar de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.

C. Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, Previsora solo será responsable de la cuantía de la indemnización que sea proporcional al respectivo contrato, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos por parte del tomador y/o asegurado produce la nulidad y en consecuencia, Previsora se abstendrá del reconocimiento de la indemnización.

El tomador y/o asegurado deberá informar por escrito a Previsora los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real y/o valor de reposición del interés asegurado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DEL INTERÉS ASEGURABLE

A. Por acto entre vivos. La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato, al menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado, caso en el cual subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger el interés asegurable, siempre que el asegurado informe a Previsora dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de transferencia.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



B. Por causa de muerte. La transmisión por causa de muerte del asegurado del interés asegurable dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o de la formalización de la escritura de liquidación y adjudicación de la herencia, para comunicar a **Previsora** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se producirá la terminación del contrato.

La extinción del seguro generará en cabeza de previsora la obligación de devolver la prima no devengada a la fecha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PRESCRIPCIÓN

la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción **ordinaria** será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimientos del hecho que da base a la acción. La **extraordinaria** será de cinco (5) años correrá contra toda clase de persona y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacer las partes en desarrollo del presente contrato deberá realizarse por escrito, y será prueba de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza es el monto o porcentaje del daño indemnizable que se deduce de este y que queda a cargo del asegurado y no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional.

Parágrafo: si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización, Previsora será la titular de los derechos que pueda tener el asegurado contra las personas responsables del siniestro, hasta el monto indemnizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Los términos y condiciones se rigen por las leyes de la República de Colombia. Adicionalmente, cualquier desacuerdo entre el asegurado y Previsora con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ante justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO

Se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES A ESTE CONTRATO

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - CESIÓN

Esta póliza y cualquier de los certificados o anexos que se expidan con base en ella no podrán ser objeto de cesión sin el previo consentimiento por escrito de Previsora.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

El tomador y/o asegurado se compromete a diligenciar íntegra y simultáneamente a la celebración contrato de seguro, el formulario de vinculación o conocimiento de clientes que le será entregado por Previsora y, que resulta, de obligatorio

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



cumplimiento para satisfacer los requerimientos del sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo- SARLAFT.

Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/ asegurado, durante la vigencia del seguro, este deberá informar tal circunstancia a Previsora, para lo cual diligenciará nuevamente el respectivo formato.

Es requisito para la renovación del seguro que el tomador y/o asegurado diligencien nuevamente el formulario de vinculación o de conocimiento del cliente.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador y/o asegurado, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por este al momento de la presentación de la reclamación, conforme al formulario que Previsora suministrará para tal efecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL/ CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador y/o asegurado autoriza expresamente a Previsora a realizar el tratamiento de los datos de carácter personal que recopile en virtud y todos los datos posteriores, que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro y los que surjan durante su desarrollo, ya sean estos de naturaleza pública, privada o semiprivada, incluyendo datos de identificación, datos de contacto y datos financieros, relacionados con el tomador y/o asegurado y la persona jurídica que representa. Estos datos podrán ser almacenados en las bases de datos de Previsora, físicas y/o digitales, por las que es y será responsable, durante el tiempo que se mantenga la relación que se regula por medio del presente contrato o aún después de finalizado, por el tiempo que Previsora lo requiera para dar cumplimiento a sus obligaciones legales, así como a las siguientes finalidades frente a mi o mi representada:

- I. La ejecución y cumplimiento de los fines contractuales que comprende la actividad aseguradora, así como todo lo que involucre la gestión integral del seguro contratado;
- II. Conocimiento al cliente y el control y la prevención de fraude;
- III. Realizar el trámite de la vinculación como consumidor financiero, deudor, y/o contraparte contractual de **Previsora**;
- IV. Verificar la información entregada en cualquier momento antes o durante la relación contractual como tomador / asegurado con diferentes fuentes, sean estas públicas y/o privadas de considerarse pertinente con el fin de comprobar el cumplimiento de obligaciones pecuniarias y contractuales;
- V. Realizar contactos vía correo electrónico, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS telefónicamente, o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es Whatsapp) como actividad propia de la ejecución y/o cumplimiento de la relación contractual incluyendo actividades de localización y cobranza;
- VI. Realizar la liquidación y pago de siniestros;
- VII. Enviar correos electrónicos, correo postal, mensajes de texto MMS/SMS o contactarme telefónicamente o mediante plataformas de mensajería instantánea (como lo es Whatsapp) en desarrollo de actividades de mercadeo, con fines comerciales y/o para ofrecerme productos y servicios propios de Previsora y/o de otras empresas, aliadas de Previsora.
- VIII. La elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora;
- IX. Envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, así como de otros servicios inherentes a la actividad aseguradora de **Previsora**;
- X. Envío de información de posibles sujetos de tributación en los Estados Unidos al Internal Revenue Service (IRS) y/o a la dirección de impuestos y aduanas nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables;
- XI. Cumplimiento de obligaciones legales de **Previsora** en su calidad de aseguradora;
- XII. Atender requerimientos de autoridades competentes en ejercicio de sus funciones;
- XIII. Atender peticiones, quejas y reclamos;
- XIV. Conservarla para fines estadísticos e históricos y/o para dar cumplimiento a las obligaciones legales en cuanto a lo que a conservación de información y documentos se refiere;
- XV. Intercambio o remisión de información en virtud de tratados y acuerdos internacionales e intergubernamentales suscritos por Colombia.

Se autoriza a Previsora para que consulte en cualquier momento, en las centrales de información crediticia, todos los datos relevantes para conocer mi capacidad de pago o la de mi representada, o para valorar el riesgo presente o futuro de celebrar contratos; así como para que reporte a las centrales de información crediticia datos sobre el cumplimiento oportuno o el incumplimiento, si lo hubiere, de las obligaciones o deberes legales de contenido patrimonial, derivados del presente contrato. Se autoriza para que las notificaciones o comunicaciones previas relacionadas con el reporte negativo de información financiera y crediticia sean remitidas de forma física, al correo electrónico, a través de mensajes de texto SMS y/o a través de mensajes enviado mediante aplicaciones de mensajería instantánea, como lo es Whatsapp, todo esto tomando como insumo la información que se encuentra dentro de las bases de datos de Previsora.

**PÓLIZA DE AUTOMÓVILES VEHÍCULOS PESADOS MÁS DE 25 AÑOS
(PREVIDORADO)**

AUP-058-004



El tomador y/o asegurado conoce el carácter facultativo que ostenta la entrega de datos personales de naturaleza sensible y autoriza expresamente el tratamiento de ellos para las mismas finalidades informadas mediante el presente contrato.

De igual forma, el tomador y/o asegurado aclara que por medio de este documento no hace entrega de datos personales de niños, niñas y/o adolescentes; sin embargo, en caso de que sea requerido para la correcta ejecución del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones de la Previsora como compañía aseguradora y demás finalidades anteriormente indicadas, los datos personales se solicitarán respetando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes titulares de la información, y asegurando el respeto de sus derechos fundamentales.

Los datos personales recopilados por Previsora podrán ser compartidos, transmitidos, transferidos nacional e internacionalmente, para dar cumplimiento a las finalidades mencionadas en el presente contrato, con (i) los proveedores contratados para el efecto, tales como, sin limitarse, ajustadores, call centers, investigadores, compañías de asistencia, abogados externos, administradores de cartera, entre otros. Ii) las personas con las cuales Previsora adelante gestiones para efectos de celebrar contratos de coaseguro o reaseguro. Iii) Fasecolda, Inverfas S.A. y INIF, personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, así como la elaboración de estudios estadísticos actuariales. Iv) empresas aliadas de Previsora que requieran la información personal suministrada para hacer verificaciones y estudios de prevención del riesgo, fraude y lavado de activos de forma independiente con el fin de otorgar productos y servicios propios, sin que sea necesario realizar un trámite adicional ante dichas empresas.

El tomador y/o asegurado podrán hacer valer en todo momento los derechos de conocer el uso que se le da a sus datos personales, actualizarlos, rectificarlos, solicitar prueba y revocar su consentimiento, acceder gratuitamente a sus datos objeto de tratamiento por parte de Previsora al menos una vez al mes y/o solicitar la eliminación de cualquier dato que se encuentre en las bases de datos de Previsora, esto último que procederá únicamente en los casos en que no tenga una obligación legal o contractual vigente con Previsora, o la aseguradora no tenga una obligación legal de conservación de información, comunicándose al correo electrónico contactenos@previsora.gov.co, enviando comunicación a la calle 57 # 9 - 07 en Bogotá, en el teléfono +1 3487555 o a través del sistema de atención de PQR disponible en la página www.previsora.gov.co, misma página web en la que podrá conocer su política de privacidad.

En el caso de que el tomador facilite a Previsora información relativa a asegurados o terceros, dicho suministro se hará bajo el entendido de que dichos asegurados y/o terceros han manifestado previamente su autorización al tomador para que sus datos personales le sean comunicados a Previsora con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.